

San Juan de Pasto, 07 de marzo de 2021

Señor

EFRAIN CHECA MUÑOZ

Cra 41 N° 14-40 barrio San Juan de Dios

Cel 3183888364

Correo: betsel12@hotmail.com

Pasto – Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Radicado R-02-2021030100567 del 01 de marzo de 2021 – Solicitud de compensación por daños ocasionados a cultivos en la zona remanente de RUPA 4-0038 y 4-0039 presuntamente producto de deslizamientos por trabajos constructivos. Vereda La Lima, Pedregal. UF 4.**

Cordial Saludo,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

De conformidad a lo expresado en su petición, nos permitimos indicarle que lo solicitado por este Concesionario y/o Consorcio constructor, no se efectúa con el propósito de causarle un perjuicio, toda vez que se enmarcan en los elementos básicos y mínimos requeridos en materia de indemnización en responsabilidad civil extracontractual.

En este caso y específicamente tratándose de los seguros de daño, es indispensable no solo demostrar la ocurrencia del siniestro sino determinar la cuantía del perjuicio ocasionado en el patrimonio del acreedor, elemento que es de su esencia para proceder a la indemnización, puesto que como quedó establecido, en los seguros de daño, no basta que haya ocurrido el siniestro sino que éste debe necesariamente haber causado un perjuicio al patrimonio, puesto que si no es así no se habrá producido daño alguno y en consecuencia no habría lugar a la correspondiente indemnización.

A términos de los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, es de cargo del asegurado o beneficiario demostrar la existencia del siniestro, como también la cuantía de la pérdida, para que el asegurador entonces resulte obligado a efectuar el pago del siniestro. Por lo tanto, el reclamante tiene la carga probatoria de demostrar la cuantía del perjuicio y la responsabilidad plena de la persona natural o jurídica ante la que reclama, situación que no



ocurrió en el presente caso, por lo cual la petición será negada sin perjuicio de que sea por usted más adelante nuevamente presentada.

Cordialmente
**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

DN: REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS, SERIALNUMBER=1283311, CID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=500808463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN, E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Ubicación:
Fecha: 2020-07-20 10:00:00

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: Predial CSH. – A. Romero

Revisó: E.C.A. – RDL.

Aprobó: E. De La Portila

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-4-GP-012073





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 01852-21 Respuesta a Radicado R-02-2021030100567 del 01 de marzo de 2021 – Solicitud de compensación por daños ocasionados a cultivos en la zona remanente de RUPA 4-0038 y 4-0039 presuntamente producto de deslizamientos por trabajos constructivos. Vereda La Lima, Pedregal. UF 4.

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

10 de mayo de 2021, 15:30

Para: betsel12@hotmail.com, ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día

Señor

EFRAIN CHECA MUÑOZ

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **01852-21** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-2021030100567**

--

Muchas Gracias

Cordialmente,

Angelica Viveros

Analista Gestion Documental

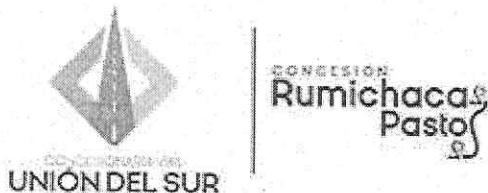
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



www.uniondelsur.co

01852-21.pdf
163K

